Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0717

POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO DE ASOCIACION EN EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL CON SABS No. 884 DE 2021

07 OCT. 2021

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 355 Constitucional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con las disposiciones pertinentes en el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y lo expresado en el Decreto 092 de 2017, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución CVC 0110 No. 0078 de febrero 08 de 2017,modificada y adicionada por la Resolución 0110 No. 0210 de abril 11 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, publicó el 30 de septiembre de 2021 en el SECOP II: (i) El análisis de conveniencia y oportunidad como estudio previo y del sector para adelantar un proceso de contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL con SABS No. 884 de 2021, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (SOLAR, EÓLICA, BIOMASA, ESTUFAS ECOEFICIENTES) Y HERRAMIENTAS DE MANEJO DEL PAISAJE ASOCIADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LAS DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES SUROCCIDENTE Y SURORIENTE EN EL VALLE DEL CAUCA."; (ii) Los anexos del proceso y documentos técnicos de la necesidad; de la ESAL de reconocida idoneidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la guía para la contratación con entidades sin Ánimo de lucro de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente y en los documentos del proceso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC recibió manifestación de interés de aportar el 30% en dinero del valor total del Convenio de Asociación, por parte de la CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA, con NIT. 900.111.242-7.

Que el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio radicado 864932021, la CVC recibió propuesta de la CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA.

Que mediante Memorando No. 0702-864932021, se designó a los integrantes del Comité Evaluador, para que verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico y de experiencia de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo II del análisis de conveniencia y oportunidad como estudio previo y del sector para adelantar un proceso de contratación con entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL.

Que el día 30 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, publicó en el SECOP *II el informe de verificación jurídica de la propuesta presentada*

de fecha 20 de septiembre de 2021, determinando el siguiente resultado: "Por todo lo anterior, y conforme a la designación para verificación y evaluación contenida en el memorando No. 0702-769282021, la propuesta presentada por la CORPORACION AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL - TIBOUCHINA, identificada con el Nit No. 900.111.242-7, representada legalmente por el señor Manuel Alejandro Echeverry Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.715 de Armenia, CUMPLE con los requisitos jurídicos para continuar en la siguiente fase de verificación y/o evaluación"; en cuanto a la evaluación técnica por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, el día 27 de septiembre de 2021, fue revisada la propuesta presentada por la ESAL con la siguiente conclusión: "En consideración a la designación realizada por el Director General de la CVC, mediante Memorando No. 0702-864932021 de 20 de septiembre de 2021, para efectuar la evaluación de la propuesta, después de realizada la revisión documental, y teniendo en cuenta que los documentos presentados por la CORPORACION AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL - TIBOUCHINA, identificada con el Nit No. 900.111.242-7, reúne los requisitos solicitados. Se conceptúa que la propuesta cumple con las condiciones técnicas requeridas y puede continuar su proceso contractual".

Que el día 30 de septiembre de 2021 se publicó la evaluación realizada conforme al punto anterior, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, no recibió observaciones, quedando el informe en firme y por tanto, la CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA, acreditó reconocida idoneidad y demás criterios objetivos, establecidos en los documentos del proceso.

Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el análisis de conveniencia y oportunidad como estudio previo y del sector para adelantar un proceso de contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca- CVC procede a la adjudicación del Proceso de contratación ESAL SABS No. 884 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Convenio de Asociación resultante del proceso con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL con SABS No. 884 de 2021, a la CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA identificada con el NIT. 900.111.242-7, representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO ECHEVERRY HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.715 de Armenia, por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 1.428.571.429), que incluyen los

aportes de la CVC por MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000.000), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2166 del 10 de septiembre de 2021 y el aporte de la CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA como Conviniente por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($428.571.429); conforme a las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al representante legal de la CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA y comunicarse mediante la publicación en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE EN SECOP Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 07 OCT. 2021

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Angélica Guerrero García – Abogada Contratista Grupo Jurídico Administrativo
Revisó y aprobó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)